

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
Caso 3236-19-EP

Quito D.M., 1 de agosto de 2023

VISTOS. En virtud del sorteo de la causa realizado por el Pleno de la Corte Constitucional el 8 de enero de 2020, le correspondió al juez constitucional Alí Lozada Prado el conocimiento de la causa **3236-19-EP**.

1. Antecedentes

1. La presente causa corresponde a una acción extraordinaria de protección presentada por Jorge Enrique Torres Montoya en contra de la sentencia emitida el 16 de octubre de 2019 por la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro de la acción de protección 17572-2019-00319, presentada por Jorge Enrique Torres Montoya en contra del Consejo de la Judicatura.
2. En auto de 4 de junio de 2020, el respectivo Tribunal de la Sala de Admisión admitió a trámite la presente causa y requirió el informe de descargo correspondiente, sin que hasta la fecha se haya dado cumplimiento.

2. Consideraciones

3. El artículo 30 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional dispone que el juez sustanciador avocará conocimiento, notificará a las partes y terceros con interés y ordenará las diligencias que creyera necesarias para resolver.
4. El artículo 49 *ibídem* establece que el juez sustanciador, cuando lo considere necesario, puede convocar a la realización de audiencias.
5. El artículo 2 de la resolución 007-CCE-PLE-2020, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional el 11 de junio de 2020, estableció que las notificaciones de las providencias emitidas por la Corte Constitucional se realicen a través de medios electrónicos, de conformidad con el artículo 86.2.d de la Constitución y el artículo 8.4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. De igual forma, se estableció que cuando no exista la posibilidad de realizar la notificación por intermedio de una herramienta digital, se la efectuará mediante otros mecanismos, entre ellos, los casilleros constitucionales.

6. El artículo 7 *ibídem* determina que el Sistema Automatizado de la Corte Constitucional (“SACC”) será la única vía digital para la recepción de demandas y escritos, no se recibirán escritos o demandas a través de los correos electrónicos institucionales. Igualmente se receptorán escritos o demandas presencialmente en la oficina de Atención Ciudadana de la Corte Constitucional de la ciudad de Quito, ubicada en el Edificio Matriz José Tamayo E10-25 y Lizardo García, o en la Oficina Regional de la ciudad de Guayaquil, ubicada en la calle Pichincha y Avenida 9 de Octubre, edificio Banco Pichincha, de lunes a viernes desde las 8h00 a 16h30 horas.

3. Disposiciones

7. Por los antecedentes mencionados, se **avoca** el conocimiento de la presente causa y se **dispone** lo siguiente:
 - 7.1. Enviar un oficio, por segunda ocasión, a la secretaría de la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha a fin de que en el término de **cinco días** contados desde el término de la vacancia judicial, remitan a esta Corte un informe de descargo debidamente motivado sobre los argumentos que fundamentan la demanda de acción extraordinaria de protección, bajo prevenciones de ley.
 - 7.2. Enviar un oficio al Servicio de Rentas Internas a fin de que, en el término de **cinco días** de notificada la presente providencia, remita a esta Corte un informe de ingresos percibidos de Jorge Enrique Torres Montoya desde la desvinculación como fiscal de Santa Elena, esto es desde el 26 de noviembre de 2018.
 - 7.3. Requerir que Jorge Enrique Torres Montoya informe a esta Corte, en el término de **cinco días** de notificada la presente providencia, sobre los ingresos percibidos desde su desvinculación como fiscal de Santa Elena, esto es desde el 26 de noviembre de 2018.
 - 7.4. Convocar a las partes procesales para ser escuchadas en **audiencia pública el martes 29 de agosto de 2023, a las 11:30 a.m.**, misma que se llevará a cabo de forma **telemática**. Oportunamente se comunicarán los detalles logísticos a través de los correos electrónicos señalados dentro de la presente causa. Se debe considerar que, en la audiencia, a más de la exposición sobre los cargos que se imputen en contra de la decisión judicial impugnada, las partes procesales también podrán presentar argumentos sobre el asunto de fondo de la acción de protección, de conformidad con lo establecido en la sentencia 176-14-EP/19.

- 7.5. Designar como actuario en la presente causa a Ana Paula Flores Larrea.
- 7.6. Notificar con el contenido de esta providencia a las partes procesales. Para el efecto tómesese en cuenta los casilleros constitucionales, casilleros judiciales y correos electrónicos señalados en la presente causa.

Documento firmado electrónicamente
Alí Lozada Prado
JUEZ CONSTITUCIONAL

Lo certifico. Quito D.M., 1 de agosto de 2023.

Documento firmado electrónicamente
Ana Paula Flores Larrea
ACTUARIA

